

Expediente: 484/21
Carátula: MOLINA MARIA JOSEFA C/ CHAILE SONIA VIVIANA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II
Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA
Fecha Depósito: 20/03/2024 - 04:47

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20314291744 - MOLINA, MARIA JOSEFA-ACTOR
900000000000 - CHAILE, SONIA VIVIANA-DEMANDADO
23162322524 - LUST, VIVIAN ELIZABETH-DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 484/21



H20442460753

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

29AÑO

2024

JUICIO:MOLINA MARIA JOSEFA c/ CHAILE SONIA VIVIANA s/ COBRO EJECUTIVO Expt 484/21.-

CONCEPCIÓN, 19 DE MARZO de 2024.-

AUTOS Y VISTO:

JUICIO:MOLINA MARIA JOSEFA c/ CHAILE SONIA VIVIANA s/ COBRO EJECUTIVO Expt 484/21.- y

C O N S I D E R A N D O

Que vienen estos actuados a fin de regular los honorarios profesionales por pedido de la letrada VIVIAN ELIZABETH LUST, por su actuación en autos principales, como apoderada de la actora MOLINA MARIA JOSEFA.-

Que al no estar concluida la segunda etapa resulta procedente regular honorarios provisorios.-

La ley 5480, en su art. 18 dispone: "A pedido de los profesionales, los jueces deberán practicar en relación a las tareas realizadas, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubieren cumplido cada una de las etapas establecidas en la presente ley... La regulación se efectuará en el mínimo del honorario que corresponda al peticionante, sin perjuicio que al dictarse la sentencia, o al fijarse la regulación definitiva, el juez se pronuncie determinando la diferencia que pudiere corresponder".

En este sentido la jurisprudencia expresó: "El régimen arancelario establecido por la ley 5480, se estructura sobre la base de la determinación de honorarios al tiempo de dictarse la sentencia definitiva, oportunidad en la que se hace posible la consideración de pautas tales como la eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido, y en el caso de los incidentes la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal. Tal principio encuentra como vías excepcionales, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubieren cumplido cada una de las etapas del proceso principal, o cuando cese por cualquier causa la intervención del abogado o procurador" (DRES. AMENABAR - MOISA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 2, sentencia N° 165 de fecha 18/08/2020, autos "Corbalán Elizabeth Cristina vs. Gaggi Diego Daniel y otro s/ simulación, expte. N° 380/18).

Al respecto resulta relevante citar a los autores Alberto José Brito y Cristina J. Cardoso de Jantzon, en el comentario del art. 19 de la ley N° 5480 (actual art. 18) donde explican que: "Dispone el artículo que la regulación sea por el mínimo sin perjuicio del reajuste posterior al dictarse sentencia o al fijarse regulación definitiva...En nuestro criterio no existe cosa juzgada ni preclusión sobre el tema, pues la regulación siempre tendrá el carácter provisional y será en ocasión de la regulación definitiva cuando se deberá practicar el eventual ajuste que correspondiere" (Honorarios Abogados y Procuradores", ediciones El Graduado, págs. 86/87).

Que atento a lo expuesto se tomará como base regulatoria el importe regulado en sentencia de fecha 18/03/2022, actualizado al 18/03/2024, con la tasa activa promedio del Banco Nación, correspondiendo regular a la letrada VIVIAN ELIZABETH LUST la suma de \$ 34.509 (65.040 x185,27%= 185.536 x 12% =22.264+ 55%= 34.509).

Por lo expuesto,

RESUELVO

I) REGULAR honorarios provisorios a la letrada VIVIAN ELIZABETH LUST por la labor cumplida en autos la suma de **\$34.509** (PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE) conforme a lo considerado.-

II) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, a sus efectos líbrese oficio.-

HÁGASE SABER

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 19/03/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.